

160

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- Sección Tercera-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	11001333603520190006400
MEDIO DE CONTROL:	Acción Popular
ACCIONANTE:	Rosa Helena Arenas, Leidi Diany Solarte Hernández y Jeny Paola Candil García
ACCIONADO:	Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Ambiente Distrital, Secretaria de Salud Distrital, Alcaldía Local Séptima de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y Policía Nacional.

AUTO ADMITE ACCIÓN POPULAR

Los ciudadanos Rosa Helena Arenas, Leidi Diany Solarte Hernández y Jeny Paola Candil García por intermedio de apoderado, mediante el mecanismo constitucional de la acción popular solicitan la protección de los derechos colectivos al agua potable, gozar de un ambiente sano, a la infraestructura para la prestación de los servicios públicos, acceso a los servicios públicos domiciliarios, así como a la preservación y conservación del medio ambiente, los cuales consideran son amenazados por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Ambiente Distrital, Secretaria de Salud Distrital, Alcaldía Local Séptima de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Policía Nacional.

El escrito radicado el 20 de marzo del 2019 (Fl. 158), cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en razón a que:

- Se indicaron los derechos colectivos amenazados y se efectuó una exposición de los hechos, actos, acciones y omisiones que motivaron la petición.
- Se identificaron las autoridades que presuntamente son responsables de la amenaza de los derechos colectivos y se dirigieron previamente solicitudes relativas a que se adopten medidas para proteger los derechos colectivos presuntamente amenazados.
- Se aportaron las pruebas que el accionante pretende hacer valer.
- Se cuenta con indicación de la dirección para notificaciones, y los actores se identificaron con su nombre y número de cédula de ciudadanía.

En consecuencia, el Despacho



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular promovida por **ROSA HELENA ARENAS, LEIDI DIANY SOLARTE HERNÁNDEZ Y JENY PAOLA CANDIL GARCÍA**, en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, ALCALDÍA LOCAL SÉPTIMA DE BOGOTÁ, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al **SECRETARIO DE AMBIENTE DE BOGOTÁ**, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al **SECRETARIO DE SALUD DE BOGOTÁ**, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al **ALCALDE LOCAL SÉPTIMO DE BOGOTÁ**, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este auto al **GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente este auto al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, notificación que se deberá practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: COMUNICAR este auto al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte actora deberá remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del auto que admite la acción y al Ministerio Público.



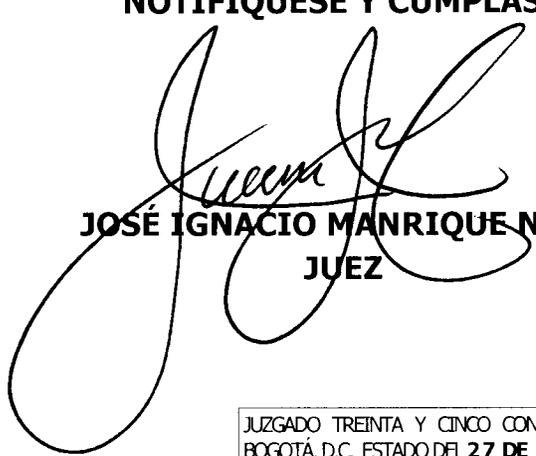
DÉCIMO: CORRER traslado de la demanda a las autoridades accionadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído, a las mismas infórmeles que la decisión será proferida dentro del término de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al actor popular para que dé a conocer a la comunidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la admisión de la presente acción popular en un periódico de amplia circulación nacional, en el que consten el número del proceso, el despacho que lo conoce, las partes y los derechos presuntamente amenazados. Una vez vencido el plazo anterior, deberá allegar copia del trámite al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se publique copia de este auto y de la demanda en el link del Despacho de la página de internet de la Rama Judicial.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se remita copia de la demanda y de este auto al Defensor del Pueblo para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE MARZO DE 2019
LA SECRETARÍA

